



**I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**  
**D. OTRAS DISPOSICIONES**  
**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA**  
**Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

**Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos**

*RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2022, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de recursos de la sección C) glauberita, denominada «III Ampliación a Río Tirón-2» n.º 3.922-2, en el término municipal de Cerezo de Río Tirón (Burgos), promovido por «Compañía Minera Río Tirón, S.A.U.». Expte.: 2021\_BU\_005.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de 2013, de evaluación ambiental, y del Art. 59 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de recursos de la sección C) glauberita, denominada «III AMPLIACIÓN A RÍO TIRÓN-2» n.º 3.922-2, en el término municipal de Cerezo de Río Tirón (Burgos), promovido por Compañía Minera Río Tirón, S.A.U., que figura como anexo a esta resolución.

Burgos, 15 de junio de 2022.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: ROBERTO SAIZ ALONSO

**ANEXO**

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN C) GLAUBERITA, DENOMINADA «III AMPLIACIÓN A RÍO TIRÓN-2» n.º 3.922-2, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CEREZO DE RÍO TIRÓN (BURGOS), PROMOVIDO POR COMPAÑÍA MINERA RÍO TIRÓN, S.A.U. (EXPTE.: 2021\_BU\_005)

El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, en virtud de las atribuciones conferidas por *Orden FYM/991/2016, de 17 de noviembre*, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el Art. 11 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El proyecto de referencia se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en aplicación de lo dispuesto en el Art. 7.1 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, al estar incluido en el Anexo I, Grupo 2 «*Industria extractiva*» a) 7. «*Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente*».

Considerado adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos, de fecha 9 de junio de 2022, se formula la presente declaración de impacto ambiental.

**ANTECEDENTES**

Compañía Minera de Río Tirón, S.A.U. desde 1954 explota un yacimiento de glauberita en los términos municipales de Belorado y Cerezo del Río Tirón (Burgos), en las concesiones mineras denominadas: «Río Tirón» y «Ampliación a Río Tirón». En 1991 se concedió autorización minera para explotación de la denominada «III Ampliación a Río Tirón -2 N.º 3922-2» por un período de 30 años, prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de 90 años.

Habiendo transcurrido los primeros 30 años sin iniciar la explotación, se ha solicitado autorización al órgano sustantivo para la explotación de la citada ampliación a efectos de prorrogar la concesión minera. De forma simultánea dicho promotor ha solicitado la prórroga de la concesión de explotación «III Ampliación a Río Tirón-3» n.º 3.922-3 sita en el término municipal de Belorado (Burgos).

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Con fecha 10 de mayo de 2021, se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos como órgano ambiental en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, la siguiente documentación presentada por el promotor:

- Proyecto de prórroga de la concesión de explotación «III Ampliación a Río Tirón-2» n.º 3922-2, firmado el 25 de mayo de 2020.
- Estudio de impacto ambiental del proyecto de prórroga de la concesión de explotación «III Ampliación a Río Tirón-2» n.º 3922-2, firmado el 18 de julio de 2020.
- Informe de riesgos y documentación complementaria al estudio de impacto ambiental: aclaración sobre las parcelas afectadas.
- Anexos del estudio de impacto ambiental que incluye: informe de vibraciones, informe de ensayo de inmisión atmosférica, informe arqueológico, plan de restauración y planos.

El proyecto tiene por objeto el aprovechamiento mineral a cielo abierto de recursos de la Sección C) Glauberita, en la explotación minera denominada «III Ampliación Río Tirón-2. n.º 3.922-2» y afecta de forma total o parcial a las parcelas 325, 9001, 9002 y 9003 del polígono 506, y parcelas 481, 483, 484, 5207, 5237, 5313, 5456, 5662, 15301, 15456, 15662 y 25662 del polígono 510, del término municipal de Cerezo de Río Tirón (Burgos).

La concesión de explotación minera es de 535 ha, siendo la superficie ocupada por la explotación (sin incluir pistas de acceso) de 10,83 ha y la superficie prevista a explotar de 6,84 ha, según se indica a continuación:

Zonas	Parcela	Polígono	Referencia catastral	Superficie ocupada
Acopio intermedio	481	510	09101A51000481	1,28 ha
	5207		09101A51005207	
	25662		09101A51025662	
Explotación	325	506	09101A50600325	6,84 ha
	481	510	09101A51000481	
	483		09101A51000483	
	484		09101A51000484	
	5456		09101A51005456	
	5662		09101A51005662	
	15456		09101A51015456	
	15662		09101A51015662	
Escombrera provisional y acopio de tierra vegetal	5237		510	09101A51005237
	5313	09101A51005313		
	5662	09101A51005662		
	15301	09101A51015301		

Se proponen tres alternativas de acceso: Acceso A: 09101A50609001: parcela 9001 del polígono 506; Acceso B: 09101A50609002: parcela 9002 del polígono 506 y Acceso C: 09101A50609003: 9003 del polígono 506.

El material a extraer es glauberita, presentándose en capas horizontales intercaladas con capas de estéril (lutitas, margas y anhidrita). La zona de interés se ubica en la denominada facies Cerezo que comprende una sucesión vertical alternante de capas de glauberita de potencia que varía entre 3-12 m, y otras de estériles, de entre 6-7 m de potencia.

La glauberita es un mineral compuesto por sulfato sódico y sulfato cálcico, del que se extrae el sulfato sódico que se emplea principalmente como excipiente inerte en la fabricación de detergentes.

El método de explotación empleado será el de minería de transferencia por laboreo en bancos a cielo abierto. Este método se caracteriza por emplear los estériles de la explotación actualmente en progreso, para el relleno de los huecos generados en una fase de explotación anterior. La secuencia de explotación comprende un periodo de 30 años.

En primer lugar, se procede a la retirada de la cobertera (estéril sobre la capa mineral) por medios mecánicos con ayuda de explosivos cuando sea necesario. El estéril y la tierra vegetal se llevarán a la «escombrera provisional».

Una vez descubierta la capa mineral, se extraerá mediante perforación y voladura, y se depositará, provisionalmente, en un «acopio intermedio». La glauberita se trasladará en camiones a las cámaras situadas en las concesiones de explotación minera denominadas «Río Tirón» y «Ampliación a Río Tirón», que se localizan a una distancia aproximada de 4,4 km. Posteriormente, la salmuera de sulfato de sodio a través de tuberías, pasará a la planta industrial donde será depurada, concentrada y precipitada en sucesivos ciclos de evaporación-vacío, para obtener finalmente sulfato sódico anhidro.

El hueco generado se irá restaurando con los estériles y la tierra vegetal acopiados en la «escombrera provisional».

El plan de explotación se compone de tres fases:

- Fase 1 (0-10 años): Consistente en la preparación e inicio de la extracción del mineral. Asimismo, en esta fase se procederá a la ejecución de la pista de acceso, vallado y señalización del perímetro de la explotación.
- Fase 2 (10-20 años) y Fase 3 (20-30 años): Extracción de mineral así como labores de restauración.

Los datos de aprovechamiento del proyecto en un periodo de 30 años indican que el volumen estimado en la explotación es de 711.815 t de glauberita con 2.829.048 t de estéril, con un coeficiente aprovechable del 78%.

No se prevé consumo de agua, ni vertido de aguas residuales. No se prevé la construcción de planta de tratamiento de material ni centro logístico de distribución.

El acceso a la explotación se realiza a través de la carretera BU-720 que discurre desde Briviesca a Cerezo de Río Tirón. Desde dicha carretera, se utilizará una de las tres pistas alternativas de acceso mencionadas anteriormente.

## PLAN DE RESTAURACIÓN

El plan de restauración tiene por objeto dotar a la superficie afectada por la explotación de una morfología que no contraste con el paisaje del entorno y restablecer, en la medida de lo posible, la estructura y niveles estratigráficos superficiales a su estado original.

Se proyecta la realización de minería de transferencia, lo cual permitirá el relleno del hueco generado después de cada fase, a medida que avanza el proceso de explotación, comenzando las labores de restauración inmediatamente después de que los frentes de vertido se aproximen al final del perímetro de la explotación y al completar las plataformas superficiales de la escombrera.

Las labores de restauración se desarrollarán en las siguientes fases:

- Fase de estabilización. Se descargarán los taludes en su parte superior, arrastrando los materiales hasta los huecos inferiores. Los ángulos finales de las escombreras restauradas oscilarán entre 20°-23°. A continuación, se trazarán bermas, con ángulos de 2°-50° y con una separación de 80-90 m y dotadas de una cuneta para la recogida de las aguas de escorrentía.
- Fase de restauración de la capa superior. Se extenderá una capa de 60-80 cm de materiales impermeabilizantes sobre los estériles, principalmente de arcilla y grava de yeso y tierra vegetal.
- Fase de siembra de especies vegetales. Se procederá al cultivo superficial de especies vegetales autóctonas. Para la realización de esta revegetación se emplearán mezclas de especies herbáceas y arbustivas, con un total de 3.825 semillas por m<sup>2</sup> de herbáceas y 89 arbustivas por m<sup>2</sup> en los taludes y un total de 2.733 semillas por m<sup>2</sup> de herbáceas y 64 semillas por m<sup>2</sup> de arbustivas para la plataforma.

La siembra de las especies se realizará mediante siembra mecánica y a comienzos de otoño, con una dosis de 7 g/m<sup>2</sup> para taludes y de 5 g/m<sup>2</sup> para las zonas llanas. En primer lugar, se prevé sembrar *Lolium rigidum* para la estabilización del terreno y posteriormente, se procederá con la siembra de especies como *Atriplex halimus*, *Gypsophila struthium*, *Dorcnium pentaphyllum*, *Salvia lavandulifolia*, entre otras.

Al término de la actividad minera, se procederá al desmantelamiento por completo de las instalaciones auxiliares, vallas, cierres, etc., que no vayan a ser utilizados, y se realizará una limpieza de la zona.

## ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental recoge una descripción general del proyecto y del medio, de las diversas alternativas razonables e identifica, describe y analiza los posibles impactos ambientales sobre diferentes elementos del medio. Por último, incluye medidas que permitan prevenir y corregir los efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto no presenta coincidencia territorial con espacios naturales protegidos pertenecientes a Castilla y León ni con espacios de la Red Natura 2000, encontrándose

a una distancia aproximada de 700 m de la ZEC (ES4120075) «*Riberas del río Tirón y afluentes*».

Se trata de una zona de terrenos de labranza mezclados con vallejos, algunos atravesados por pequeños arroyos, y laderas con presencia de vegetación natural en ellas, así como de especies de arbolado procedentes en gran parte de las forestaciones realizadas bajo el programa de subvenciones para la forestación de tierras agrícolas.

La siguiente vegetación natural está identificada como Hábitats de Interés Comunitario fuera de espacios de Red Natura 2000:

- 1520 (\*) Vegetación gipsófila ibérica (*Gypsophiletalia*)
- 6220 (\*) Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Brachypodietea*)
- 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.

Merece especial atención el Hábitat de Interés Comunitario 1520 (\*) *Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)*, por estar conformado por formaciones arbustivas de baja cobertura que son capaces de crecer en suelo ricos en yeso en condiciones de cierta aridez, viéndose su desarrollo condicionado a las características propias de este tipo de suelos y, por tanto, localizándose en el contexto europeo únicamente en la península ibérica y en la provincia de Burgos en las zonas próximas a Belorado.

En relación a la fauna, el estudio de impacto ambiental recoge un inventario faunístico haciendo especial mención a la presencia en la zona de especies como el visón europeo (*Mustela lutreola*) catalogado en Peligro de Extinción y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), desmán (*Galemys pyrenaicus*) y sisón (*Tetrax tetrax*) catalogados como vulnerables según el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Con respecto a la flora protegida, el estudio de impacto ambiental recoge las conclusiones de una prospección llevada a cabo por el Grupo Industrial Crimidesa S.L., en la cuadrícula UTM 30TVN80 en relación con el taxón de flora *Geranium collinum Stephan ex Willd, catalogado de Atención Preferente en el Decreto 63/2007 de 14 de junio*. Los resultados de dicha prospección fueron desfavorables en cuanto a la presencia de dicho taxón en la zona objeto de evaluación.

El área de estudio se encuentra en la cuenca del río Ebro, vertiente del río Bañuelos desde su nacimiento hasta la desembocadura en el río Tirón, estando conformada la red hidrográfica de la zona de estudio por el arroyo Valdesevero de escasa entidad que recoge las aguas de lluvias primaverales y que vierte sus aguas en el río Bañuelos.

El estudio de impacto ambiental incluye el informe técnico referente a la valoración de la incidencia del proyecto sobre el patrimonio cultural. En dicho informe se indica que en el ámbito territorial de Cerezo de Río Tirón, existen 36 yacimientos incluidos en el Inventario Arqueológico de Castilla y León, destacándose a continuación los yacimientos presentes en un perímetro de 2,5 km en torno al área de afección localizándose todos ellos a más de 1 km de distancia del proyecto:

- 46443 «*Calzada Romana*» yacimiento romano, obra pública.
- 46465 «*Cerro Vallún*» posible yacimiento del neolítico sin diferenciar.



- 46477 «*El Tejar*» yacimiento romano, asentamiento rural.
- 46582 «*Valdebrún*» yacimiento medieval, necrópolis y ermita.

También se ha documentado un hallazgo aislado, en concreto una construcción pastoril denominada «Corral de Valdesevero», en la parcela 25662 del polígono 510. El corral consta de una planta rectangular de unos 425 m<sup>2</sup>, dividida en cuatro dependencias más o menos simétricas.

El núcleo de población Cerezo de Río Tirón se localiza a una distancia aproximada de 3 km al sur de las parcelas a explotar.

El estudio de impacto ambiental no plantea alternativas de ubicación por encontrarse el desarrollo del proyecto condicionado a la localización exacta del recurso minero y a la cercanía con la actual planta de tratamiento perteneciente al Grupo Industrial Crimidesa, S.L.

A continuación, identifica y valora los impactos en las distintas fases (preparatoria, de explotación y de rehabilitación) sobre los distintos elementos del medio, entre otros:

- sobre la atmósfera derivan de las emisiones de partículas especialmente durante la fase de explotación.
- respecto al suelo se prevé una alteración directa por la propia naturaleza de la actividad, procediendo en la fase de restauración a rehabilitar la superficie para revertir los terrenos a su estado original.
- sobre la vegetación, se prevé una afección directa por eliminación de la cubierta vegetal durante la fase de explotación e indirecta sobre la vegetación del entorno por daños mecánicos, deposición de polvo o sustancias en sus hojas, disponibilidad hídrica o sustrato.
- sobre el paisaje, se prevé una alteración de la calidad y características paisajísticas del entorno durante la fase de explotación por la creación de las áreas de excavación y la escombrera.

Todos los impactos se valoran como compatibles a excepción del que se produce sobre el paisaje, el cual se considera severo, para cuya minimización se establece el plan restauración.

Por último, incluye las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- *Medidas sobre la calidad del aire y para la disminución de los niveles sonoros.* Riego mediante el empleo de camión cuba de las zonas de tránsito y maniobra de la maquinaria, recubrimiento de los camiones que transportan materiales pulverulentos y limitación de la velocidad de circulación en los caminos de acceso a 40 km/h.

Asimismo, se efectuará un intensivo mantenimiento de la maquinaria, se cubrirá el cordón detonante en las voladuras, se respetarán los horarios establecidos por la normativa local para las actividades generadoras de ruido y se realizarán mediciones acústicas.

- *Medidas para la protección del suelo.* Se realizará un replanteo previo con el que se delimitará el perímetro de trabajo; se ejecutará jalonamiento de la superficie a explotar, así como en las zonas sensibles y de interés cercanas; se adecuará una zona de instalaciones auxiliares de obra, parque de maquinaria y zonas de acopios; se señalarán las rutas de desplazamiento de los camiones en el interior de la explotación y, cuando sea posible, se reutilizará la tierra vegetal presente en la zona afectada por la explotación.
- *Medidas para la protección del medio hídrico.* La localización de las instalaciones auxiliares de obra, parque de maquinaria y zonas de acopios se localizarán alejadas de los cauces; los acopios de materiales se ubicarán en terrenos llanos y protegidos de la acción de las aguas de escorrentía y se desarrollará un plan de seguridad y emergencia.
- *Medidas para la protección de la vegetación.* Se realizará un control del replanteo, ajustando las operaciones al espacio estrictamente necesario; se realizará un adecuado jalonamiento de la superficie de ocupación y de las teselas de vegetación relevante descritas y, se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea.
- *Medidas para la protección de la fauna.* Se realizará una inspección de campo a fin de verificar la no existencia de nidos o lugares de concentración de animales que puedan ser eliminados y las labores se realizarán en horario diurno.
- *Medidas para la protección de la población.* Se respetarán los límites de velocidad; los volquetes y camiones irán cubiertos para evitar la dispersión de partículas; se prohibirá el desarrollo de obras en horario nocturno y se restituirán los caminos y servicios afectados.
- *Medidas de protección del patrimonio arqueológico y cultural.* Se propone un control arqueológico de todo el proceso de obra y se garantizará la conservación de los bienes patrimoniales registrados. Sobre el «*Corral de Valdesevero*» se establece que éste no se afectará durante el desarrollo de la actividad de explotación.

#### *Programa de vigilancia ambiental*

El programa de vigilancia ambiental básicamente está dirigido a controlar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en la declaración de impacto ambiental y se estructura en tres apartados, el primero referente al conjunto de actuaciones previas a la explotación, el segundo relativo a la explotación y el tercero sobre la restauración. La realización del seguimiento se basa en la formulación de indicadores, los cuales proporcionan la forma de estimar, de manera cuantificada la realización de las medidas previstas y sus resultados.

#### TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

*Actuaciones previas.* No se realizan en este caso, de conformidad con su carácter potestativo.

*Información pública.* En cumplimiento de lo establecido en el Art. 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el proyecto y el estudio de



impacto ambiental fueron sometidos por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, al correspondiente trámite de información pública. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 42, de 2 de marzo de 2021, y fue expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón. No se presentan alegaciones en este período.

*Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.* De acuerdo con lo establecido en el Art. 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se realiza consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas que se señalan en la siguiente tabla, con indicación expresa de la emisión del correspondiente informe:

Relación de consultados	Emite informe
Confederación Hidrográfica del Ebro	Sí
Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos	Sí
Subdelegación del Gobierno en Burgos	No
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía (Energía eólica)	Sí
Servicio Territorial de Fomento de Burgos (Carreteras)	Sí
Servicio Territorial de Fomento de Burgos (Urbanismo)	No
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Burgos	Sí
Sección de Protección Civil de la Delegación de la Junta de Castilla y León en Burgos	Sí
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos	Sí
Diputación Provincial de Burgos	No
Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón	No
Asociación Ecologistas en Acción de Burgos	No

Los informes emitidos en esta fase sugieren el establecimiento de medidas protectoras y correctoras que se incorporan al condicionado de esta declaración de impacto ambiental destacando los referidos a:

- *Afección al medio hídrico.* La Confederación Hidrográfica del Ebro indica en su informe de 10 de agosto de 2021, que en el área de emplazamiento de la explotación se localiza el arroyo Valdesevero, de muy escasa entidad que recoge las aguas pluviales primaverales, con escasa vegetación ribereña y que vierte sus aguas en el río Bañuelos.

En cuanto a la afección a aguas subterráneas, el organismo de cuenca informa de que la zona objeto de estudio no se encuentra sobre ninguna masa de agua subterránea.

Concluye el informe que, desde el punto de vista de las potenciales afecciones ambientales al medio hídrico, se considera que con las medidas preventivas y correctoras la afección sobre el medio hídrico será mínima, siempre y cuando, la zona de explotación de la cantera «III Ampliación a Río Tirón-2» así como la delimitación de la zona de acopio temporal y la traza de la pista de acceso, respeten el trazado y la zona de afección del arroyo Valdesevero que discurre por la zona de estudio, dejando libre la zona de vaguada del mismo.

- *Afección al patrimonio cultural.* El Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos, en informe de 24 de febrero de 2021, indica que se ha realizado prospección arqueológica con resultados negativos. La Comisión queda enterada del Informe Técnico y teniendo en cuenta que los resultados de la intervención arqueológica han sido negativos no estima imprescindible establecer nuevas medidas correctoras.
- *Afección a infraestructuras eólicas.* La sección de minas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos en informe de 3 de marzo de 2021, indica que actualmente no existe, ni se tiene prevista la instalación de ningún Parque Eólico en el citado término municipal. No obstante, señala que hay dos expedientes de parques eólicos en el término municipal de Cerezo de Río Tirón denominados «Yecora» cuyo promotor es Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L., y «Loranquillo» cuyo promotor es GLOBALWIND, Gestión de Proyectos Energéticos S.L., de competencia estatal que fueron enviados a la Subdelegación del Gobierno.
- *Afección a carreteras.* El informe de 5 de marzo de 2021 emitido por el Servicio Territorial de Fomento de Burgos, constata que el emplazamiento seleccionado no se encuentra dentro de la zona de afección de carreteras de titularidad autonómica, y que los accesos tampoco afectan a dichas carreteras. Asimismo, establece que de producirse modificaciones, actuaciones o cambios de parcela objeto de explotación, que pudieran afectar a las zonas de alguna carretera autonómica, deberá comunicarse a este Servicio Territorial a efectos de su informe o autorización en su caso.
- *Afección a infraestructuras agrarias.* El Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Burgos, indica en su informe de 14 de abril de 2021, que si como consecuencia de las actuaciones previas, construcción y/o explotación de la mismas, se ven afectadas infraestructuras agrarias como caminos y arroyos, es conveniente que se tenga en cuenta estas afecciones y se apliquen las medidas correctoras, realizando la reposición de todas las infraestructuras que hayan sido afectadas y especialmente los caminos de acceso, asegurando la continuidad de los mismos y el acceso por camino a las fincas.
- *Afección del proyecto por riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.* La Sección de Protección Civil de la Delegación de la Junta de Castilla y León en Burgos en su informe de 3 de marzo indica que, consultada la información disponible a nivel de municipio, el riesgo potencial de inundaciones es clasificado como «Bajo». En cuanto a los riesgos por incendios forestales, conforme al INFOCAL, los índices de Riesgo Local y de Peligrosidad son clasificados como «Bajos». Los riesgos derivados de transportes por carretera y ferrocarril no han sido delimitados y el término municipal no está afectado por Zonas de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva SEVESO en Castilla y León.

Concluye el informe indicando que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna pudiera hacerlo, debería

actualizarse el análisis de riesgos indicando el grado de afección y las medidas a adoptar.

- *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* El informe emitido al respecto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos con fecha de 30 de abril de 2021, informa, entre otras cuestiones, que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla. Asimismo, no existe coincidencia geográfica con espacios naturales, especies con planificación de protección vigente, árboles notables, taxones de flora protegida, zonas húmedas catalogadas, montes de utilidad pública ni vías pecuarias.

En el citado informe se indica que, el arroyo Valdesevero que discurre entre las áreas definidas para la explotación es tributario del río Bañuelos, que se localiza a unos 700 m de la zona objeto de estudio. Dicho río se encuentra dentro del espacio de la Red Natura 2000 clasificado como Zona de Especial Conservación ES4120075 “*Riberas del río Tirón y afluentes*”, declarado por albergar entre sus valores naturales al visón europeo (*Mustela lutreola*).

En cuanto a otros valores naturales el informe constata la presencia de diferentes especies de avifauna como aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), o alcavarán común (*Burhinus oedichnemus*), así como el sisón (*Tetrax tetrax*), consideradas todas ellas como vulnerables según el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

A su vez, coincide con los resultados de la prospección realizada por el Grupo Industrial Crimidesa, S.L., en el trámite ambiental de la restauración vegetal de las superficies afectadas por la Ampliación a Río Tirón, en la cual se determinó que en la cuadrícula 30TVN80 el taxón *Geranium collium* *Stephan ex Willd* catalogado de Atención Preferente en el Decreto 63/2007, de 14 de junio, no se encontraba en la zona objeto de evaluación.

Asimismo, señala que en el área de estudio se puede identificar vegetación natural correspondiente a los siguientes hábitats de interés comunitario:

- 6220 (\*) *Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea).*
- 1520 (\*) *Vegetación gipsófila ibérica (Gypsophiletalia).*
- 4090 *Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.*

Destacar, además, que las plantaciones de las inmediaciones sustentan especies arbóreas principalmente pino (*Pinus pinea*), con un porcentaje menor de (*Quercus ilex*) y quejigo (*Quercus faginea*), correspondiente al programa de Forestación de Tierras Agrícolas 30/02.

Concluye el informe indicando que, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existen coincidencia geográfica del proyecto con espacios de la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla siempre

y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el mismo y recogidas en la presente declaración de impacto ambiental.

*Solicitud de inicio del procedimiento.* Con fecha 10 de mayo de 2021, en cumplimiento del Art. 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente el expediente de evaluación de impacto ambiental que incluye el proyecto de explotación, el estudio de impacto ambiental y los informes recibidos en los trámites de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

*Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.* Con fecha de 9 de junio de 2022, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos en base a las funciones establecidas en el Art. 3 del Decreto 24/2013, de 27 de febrero, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio en Castilla y León, formuló la propuesta relativa a la presente declaración de impacto ambiental.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos informa FAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración de impacto ambiental, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, normas de seguridad aérea o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Proyecto evaluado.* Las actuaciones a que se refiere esta declaración de impacto ambiental son únicamente las reflejadas en el proyecto, estudio de impacto ambiental y plan de restauración. Quedan excluidas aquellas que contradigan lo expuesto en las condiciones de esta declaración.
2. *Zona afectada.* El proyecto afecta de forma total o parcial a las parcelas 325, 9001, 9002 y 9003 del polígono 506 y parcelas 481, 483, 484, 5207, 5237, 5313, 5456, 5662, 15301, 15456, 15662 y 25662 del polígono 510, del término municipal de Cerezo de Río Tirón (Burgos).

El hueco de la explotación está definido por los siguientes vértices en coordenadas UTM en el Huso 30 (ETRS89), con un área total de 6,84 ha:

Vértices	X (m)	Y(m)
1	487.662,99	4.707.426,95
2	487.861,16	4.707.454,24
3	487.903,29	4.707.403,23
4	487.859,97	4.707.133,35
5	487.715,20	4.707.153,52
6	487.615,52	4.707.270,96

3. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del *Decreto 6/2011, de 10 de febrero*, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la presente declaración de impacto ambiental.

No existe coincidencia territorial con la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.

Se comprueba que no existe coincidencia con los ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, taxones de flora protegida, zonas húmedas catalogadas, ejemplares arbolados catalogados, montes de utilidad pública ni vías pecuarias.

Otros valores naturales destacables son la existencia de los siguientes Hábitats de Interés Comunitario: 6220 (\*) *Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)*, 1520 (\*) *Vegetación gipsófila ibérica (Gypsophiletalia)* y 4090 *Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga*, y la importancia del arroyo valdesevero que es tributario del río Bañuelos, que se encuentra a unos 7000 m de la explotación, y que está incluido en la Zona de Especial Conservación (ES4120075) «*Riberas del río Tirón y afluentes*».

4. *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado, son las siguientes, además de las contempladas en el proyecto, estudio de impacto ambiental y plan de restauración, siempre que no contradigan a las que se exponen a continuación:

- a. *Delimitación de la superficie de explotación, señalización y vallado.* Como medida de precaución y para evitar posibles accidentes a las personas, fauna y bienes en general, el promotor deberá señalizar y vallar el perímetro de la explotación de manera que se advierta del paso y/o posible caída accidental, así como instalar carteles indicadores legibles.

De forma previa al inicio de los trabajos y conforme se vaya ampliando la explotación se deberá replantear y señalizar físicamente sobre el terreno la superficie de la misma, debiendo quedar claramente identificada durante la fase de explotación.

- b. *Accesos.* De entre los tres accesos planteados en el proyecto presentado, se elegirá para su ejecución el que conlleve menor impacto ambiental y genere menores molestias en los núcleos de población más próximos. Así mismo se mantendrá en correctas condiciones de uso.

Se señalizará el acceso de camiones desde las vías principales a la explotación. Los caminos públicos de paso para acceso a la explotación deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos. En caso de producirse daños o deterioro durante la explotación, deberán ser restaurados a su estado original.



- c. *Protección del patrimonio arqueológico.* El ámbito ocupado por el yacimiento arqueológico «Corral de Valdesevero» en la parcela 25662 del polígono 510 del término municipal de Cerezo de Río Tirón deberá preservarse, excluyéndose del área de explotación de la actividad minera, y procediendo a establecer un perímetro de protección a su alrededor.
- d. *Protección del suelo.* La tierra vegetal se retirará en una primera fase antes del inicio de cada desmonte y se apilará convenientemente para su utilización posterior en la restauración una vez rellenado el hueco de explotación con estériles.
- e. *Protección de la vegetación.* De forma previa a la actividad minera, deberá notificarse al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos para proceder a la revocación parcial de los expedientes afectados bajo el programa de subvenciones europeas de Forestación de Tierras Agrícolas.

En las prospecciones previas a realizar, en terrenos proclives de presencia del taxón de flora *Geranium collinum Stephan ex Willd.*, como bordes de arroyos, charcas o herbazales húmedos, deberá analizarse la posible presencia. En el caso de detección, deberá informarse al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

- f. *Protección de la fauna.* Previo a las labores de desbroce, se deberá prospectar el terreno para comprobar la existencia de nidificación de aves que utilizan el suelo para ello, así como otras manifestaciones de presencia de asentamiento de fauna, y en su caso deberían realizarse fuera del periodo de reproducción de la mayoría de las especies presentes en el territorio, que será entre el 1 de abril y el 31 de julio.

La velocidad de tránsito de los camiones en la pista de acceso será menor de 20 km/h en cualquier período, y en el comprendido entre febrero y abril inclusive, el tránsito de camiones se procurará minimizar, y en todo caso realizarse a velocidades inferiores a 10 km/h, para evitar atropellos de visón europeo en este período de máxima movilidad de los machos, lo cual deberá ser advertido a los responsables del transporte.

En caso de que durante los trabajos se llegara a detectar una posible afección sobre el visón europeo se deberán establecer medidas adicionales que garanticen su protección como prohibir el tránsito durante el periodo de mayor actividad de la especie o bien plantear un acceso alternativo.

- g. *Protección de las aguas.* Para cualquier actuación en zona de policía de cauce público, se deberá obtener previamente, la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica. En todo caso, se respetarán las servidumbres legales del Dominio Público Hidráulico.

Se deberán respetar en todas las actuaciones las servidumbres legales, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen, establecida en los Art.s 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La zona de explotación de la cantera «III Ampliación a Río Tirón-2» así como la delimitación de la zona de acopio temporal y la traza de la pista de acceso, deben



respetar el trazado y la zona de afección del arroyo Valdesevero que discurre por la zona de estudio, dejando libre la zona de vaguada del mismo, dado que la modificación antrópica de la implantación de la explotación minera proyectada no elimina la función de avenamiento de la cuenca vertiente que tiene ese terreno.

Deberá garantizarse la correcta gestión y evacuación de las aguas sobrantes en la zona durante la explotación, así como en las superficies restauradas. Igualmente el plan de vigilancia ambiental deberá llevar el control de la calidad de las aguas del arroyo Valdesevero.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto; por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

- h. *Protección de la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas utilizadas en la propia explotación, siempre que las condiciones climatológicas y circunstancias de trabajo lo aconsejen.

La maquinaria estará sometida a un correcto mantenimiento, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la contaminación atmosférica producida por una deficiente combustión de los motores, reducir la contaminación por ruido y evitar posibles vertidos contaminantes.

- i. *Contaminación acústica.* El nivel sonoro de la actividad en cualquiera de sus fases, construcción, funcionamiento o desmantelamiento, no deberá superar los límites establecidos en la normativa de aplicación.
- j. *Gestión de residuos.* No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro de la propia explotación o en sus anejos.

Todos los residuos generados durante las obras y funcionamiento de la actividad serán segregados, según su categoría, almacenados en adecuadas condiciones y gestionados según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y resto de normativa aplicable sobre la materia.

- k. *Escombrera.* La escombrera proyectada deberá cumplir lo establecido en el *Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera e Instrucciones Técnicas Complementarias.* El promotor deberá ajustarse a la clasificación y caracterización de los residuos mineros generados según lo establecido en la *Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE, transpuesta por el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.*
- l. *Prevención de incendios forestales.* Los trabajos se ajustarán a la normativa sectorial en materia de incendios forestales, concretamente a la orden que se encuentre en vigor y por la que se fija la época de peligro alto de incendios

forestales en Castilla y León, en la que se establecen normas sobre uso del fuego y se fijan las medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

- m. *Plan de restauración.* La restauración deberá adecuarse a las disposiciones del *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.*

El objetivo básico de la restauración será dotar a la superficie restaurada tanto de una morfología que no contraste en el paisaje del entorno como de restablecer, en la medida de lo posible, la estructura o niveles estratigráficos superficiales existentes en el terreno natural afectado por la explotación.

Respecto a la siembra de especies correspondientes a los hábitats de interés comunitario: 6220 (\*) *Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)* y 1520 (\*) *Vegetación gipsófila ibérica (Gypsophiletalia)*, e incluirá un control de éxito y de superficie recuperada en el correspondiente plan de vigilancia ambiental.

Se deberá tener en cuenta, que el Material Forestal de Reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el *Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León*, y su procedencia estar conforme con el catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

- n. *Finalización.* Al término de la explotación deberán desmantelarse por completo las vallas, cierres, pistas interiores, etc., y retirarse todos los materiales sobrantes, garantizándose la integración de la cubierta vegetal necesaria como paso anterior a la recuperación del terreno para el uso previsto.
- o. *Cese de la actividad.* Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos para su aprobación. En caso de paralización temporal de la actividad se deberá contar con las medidas de protección necesarias para evitar efectos ambientales adversos.

De acuerdo con lo establecido al respecto en el *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio*, en el caso de cese de las labores por parte de la entidad explotadora ya sea por agotamiento del recurso, renuncia del título minero o cualquier otra causa, la autoridad minera competente no aceptará la renuncia ni autorizará la caducidad del título o el cese del laboreo en tanto no se haya procedido a ejecutar el plan de restauración que corresponda.

5. *Coordinación ambiental.* Para la ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y para la restauración del medio natural, deberá contarse con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

6. *Informes periódicos.* A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental, que complementa al plan de restauración anexo al plan de labores

anual. Se recogerá el resultado de los controles, así como la ejecución y eficacia de las medidas preventivas y correctoras.

7. *Fianzas y garantías.* Se exigirán garantías suficientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el plan de restauración, conforme a lo establecido en los Art.s 41, 42 y 43 del *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.*

8. *Programa de Vigilancia Ambiental.* El promotor presentará ante el órgano sustantivo el Programa de Vigilancia Ambiental incluyendo todos los aspectos derivados del condicionado de esta declaración de impacto ambiental.

9. *Comunicación de inicio de actividad.* En cumplimiento con lo establecido en el Art. 43.1 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el Art. 60 del texto refundido de la *Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre*, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, las fechas de finalización de las obras y de comienzo de la fase de explotación.

10. *Protección del patrimonio cultural y arqueológico.* Si en el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos arqueológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que dictará las normas de actuación que procedan. Todo ello sin perjuicio de las medidas adoptadas para la protección de los hallazgos encontrados.

En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la *Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León* y otra normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

11. *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta declaración de impacto ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos, que en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental.

Las condiciones de esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el Art. 44 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

12. *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.



13. *Vigencia de la declaración de impacto ambiental.* Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el Art. 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

14. *Publicidad de la autorización del proyecto.* Conforme a lo establecido en el Art. 42 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,* el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración de impacto ambiental deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Boletín Oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.